

Resolución de 26 de octubre de 2015, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución de 5 de junio de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2015/16.

Mediante Resolución de 5 de junio de 2015 de la Dirección General de Ordenación Académica, se establecieron criterios e instrucciones para la programación, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2015/2016.

Su disposición vigésimo cuarta, establece en sus apartados 1 y 2 las cuotas del servicio de comedor escolar para el curso 2015/2016, determinándose en el apartado primero que para este curso escolar el precio único por parte de los usuarios del servicio de comedor será de 920 euros anuales (92 euros mes) para todos los comedores de los centros docentes públicos no universitarios, precio resultante de multiplicar 5,25 euros por 175 días lectivos. Por su parte, el apartado segundo prevé que el precio de la comida ocasional será de 6,55 euros para todos los comedores de los centros docentes públicos.

Teniendo en cuenta el importante papel que se desempeña a través de los comedores escolares no sólo como recurso educativo y social sino también en el marco de la conciliación familiar y laboral –principio éste recogido en el artículo 5 de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de apoyo a las familias de Aragón- y considerando que dicho importe puede suponer un obstáculo para la consecución de dichos principios para muchas familias, siendo además el precio del comedor escolar de Aragón uno de los más elevados entre las distintas Comunidades Autónomas, razones de equidad y de igualdad en el acceso a los recursos públicos, determinan la necesidad de rebajar el precio de los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios. Asimismo, resulta preciso complementar y precisar la citada Resolución de 5 de junio en determinados aspectos como las ayudas individualizadas o el coste del comedor a efectos de las liquidaciones que practican trimestralmente los centros a esta Dirección General. Por ello, en virtud del Decreto 108/2015, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con relación explícita al artículo 9 del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, por el que se aprobó la estructura orgánica del anterior Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, esta Dirección General resuelve

PRIMERO.- Añadir un párrafo final a la disposición decimosexta de la citada Resolución de 5 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“Para el curso 2015/16, el importe de las Ayudas Individuales de Comedor se establece, con carácter general, en **5,25 euros** por día lectivo en periodos de jornada partida. Esta cantidad será aplicable desde el primer día lectivo de jornada partida, según Resolución de 5 de mayo de 2015, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2015-2016 (Boletín Oficial de Aragón 27 de mayo de 2015). Cuando concurren circunstancias de carácter excepcional en la concesión de estas ayudas, que supongan un importe superior al establecido en el párrafo anterior, se informará a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional quien autorizará estas ayudas excepcionales. En este caso la concesión de estas ayudas deberá venir previamente justificada con informe de la inspección educativa”.

SEGUNDO.- Modificar la disposición vigésimo cuarta, apartados primero y segundo de la Resolución de 5 de junio de 2015, que quedan redactados como sigue:

“1º.- Para el curso 2015/16 el **precio único por parte de los usuarios** del servicio de comedor será de **860 € anuales (86 €/mes)** para todos los comedores de los centros

docentes públicos no universitarios. Esta cantidad será aplicable desde el inicio del curso escolar.

2º.- El precio de la comida ocasional será de **6,20 €** para todos los comedores de los centros docentes públicos. Esta cantidad será aplicable desde el primer día lectivo de noviembre de 2015. El número máximo de días en los que se podrá acceder de forma ocasional al comedor será de 7 días lectivos por mes, salvo en aquellas situaciones en que la Dirección del Centro, ante circunstancias debidamente valoradas, resuelva conceder excepciones a esta norma. Se autoriza a acceder de forma ocasional al comedor escolar un máximo de 8 días durante los días del mes de septiembre establecidos como de jornada partida en la Resolución de 5 de mayo de 2015, del Director General de Política y Educación Permanente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2015/16. “

TERCERO.- Se modifica la disposición vigésimo quinta que queda redactada como sigue:

“**Vigésimo quinta.**- El principio en el que se sustenta la gestión del comedor escolar es la **autofinanciación**, debiendo tener en cuenta el **conjunto de gastos** de personal, independientemente de su procedencia, las materias primas, artículos de limpieza, suministros, material para actividades y otros gastos deducibles, según lo establecido en la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000.

La aplicación de este principio conlleva que el comedor de los centros docentes públicos se financiará con las cuotas que abonen los usuarios del servicio de comedor y mediante las transferencias recibidas de los créditos de gasto del propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Las **transferencias** se destinarán a sufragar los siguientes importes:

1. Ayudas de comedor cuyo pago se realizará directamente a los centros desde la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación. La parte correspondiente a la jornada continuada del mes de septiembre de 2015 será abonada a los centros por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, según las instrucciones que se establezcan. Asimismo, se establecerá la tramitación que en su caso corresponda para actuaciones similares con cargo al presupuesto del ejercicio 2016.
2. Cuantía que supone la prestación gratuita del servicio de comedor escolar a los beneficiarios del servicio de transporte escolar gratuito durante el periodo de jornada partida.
3. Cuantía que supone la prestación gratuita del servicio de comedor escolar a los alumnos de Educación Especial en Centros de Educación Especial o en Aulas para ACNEES en centros ordinarios durante todo el curso escolar sean o no transportados.
4. En principio no se realizarán transferencias por el importe que supongan las comidas de los equipos directivos, ni de las del profesorado que realice tareas de atención y vigilancia al alumnado u otro personal no docente.

Mensualmente los centros docentes cumplimentarán el **Anexo I**, relativo al número de usuarios y comidas servidas, que deberá quedar a disposición del centro junto con todos los justificantes de gastos, no siendo necesaria su remisión a los respectivos Servicios Provinciales.

Trimestralmente los centros docentes rendirán cuentas sobre la gestión del comedor a los Servicios Provinciales mediante el **Anexo II**. Este anexo deberá acompañarse de todos los justificantes de los gastos que en ellos se hayan imputado, y que habrán de corresponderse con los señalados en el párrafo segundo de la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000.

En los anexos trimestrales figurarán como "*derechos pendientes de cobro*" las transferencias a las que se ha hecho mención anteriormente (ayudas de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación y en su caso de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por los días que correspondan de la jornada continuada, alumnos beneficiarios de transporte escolar y de Educación Especial/Aulas ACNEES).

Una vez verificados los importes por los Servicios Provinciales, se trasladará a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, la propuesta de pago por los conceptos señalados en los puntos 2 y 3 del apartado de transferencias mediante el **Anexo III**, debiendo acompañarse copia del **Anexo II** de todos los centros.

Por otra parte, respecto de los comedores en los que exista personal dependiente del **Departamento de Educación, Cultura y Deporte**, (cocineros, ayudantes de cocina, personal de limpieza, etc...), el resultado de explotación o saldo final en el último trimestre de la cuenta de comedor calculada por el centro no será real dado que los costes laborales son asumidos directamente a través del Capítulo I del presupuesto del Departamento.

Por ello, desde la Dirección General de Planificación y Formación Profesional y con los costes laborales reales proporcionados por la Dirección General de Gestión de Personal y Formación de Profesorado, se podrá recalcular el saldo final de la cuenta de comedor realizada por los centros. En aquellos que presenten superávit en dicha cuenta, se podrá proceder a su regularización en la transferencia por gastos de funcionamiento ordinarios del centro del curso siguiente, de conformidad con la disposición vigésimo tercera de la Orden de 12 de junio de 2000 y considerando los costes reales de personal antes mencionados.

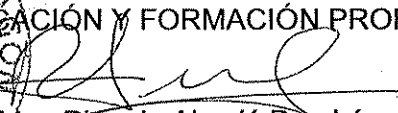
El objetivo de esta regularización es ajustar a la realidad los recursos económicos con los que cuenta el centro así como su contabilidad, que de no realizarse conllevaría un incremento constante de su tesorería y no reflejaría una imagen fiel de su gestión económica y contabilidad.


La **autofinanciación** conllevará que a la finalización del curso escolar el estado de situación del comedor deberá arrojar un resultado nulo en el caso de que los ingresos hayan compensado totalmente los gastos generados, o un resultado positivo cuando la evolución de la gestión permita obtener un superávit.

No se efectuarán otras transferencias que las anteriormente señaladas, por lo que se deberá efectuar una gestión eficiente del comedor para que aunque se diera el caso de que el estado de situación del comedor de un trimestre pudiera ser negativo, al final en el tercer trimestre se compense.

Sólo en casos excepcionales, debidamente acreditados y justificados, en los que pudiera producirse déficit se realizará una transferencia en la liquidación final de curso".

CUARTO.-Los Directores de los Servicios Provinciales trasladarán a los directores de los centros docentes públicos no universitarios la presente Resolución. Los centros realizarán los trámites pertinentes para regularizar con los usuarios, en los casos que sea necesario, los cambios de los importes de las cuotas establecidas en esta Resolución. Los anexos adjuntos a esta Resolución se trasladarán a los Servicios Provinciales una vez sean adaptados a las modificaciones establecidas.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2015.
EL DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Ricardo Almalé Bandrés



DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE HUÉSCA, TERUEL Y ZARAGOZA

